

**MEMORIAL: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021
RAD 2019-00135-00 (ARCHIVO ADJUNTO)**

Allyson Hereira <allyhereira@gmail.com>

Jue 22/04/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE ABRIL DE 2021 RADICADO 2019-00135.pdf;

Doctora

Ana Mercedes Fernández Ramos

Juez Primera Civil del Circuito

Ciénaga - Magdalena

E. S. D.

RADICADO : 2019- 00135 -00

REFERENCIA : EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE : PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S NIT 9013224.263-0

DEMANDADO :GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS C.C. 12.617.165

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ, identificada con la C.C. No. 53.052.132 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 149.268 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante sociedad Promotora Costa Verde SAS, adjunto envió recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de abril de 2021.

Cordialmente

FIRMADO

JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ

C.C. 53.052.132 de Bogotá

T.P. No. 149.268 del C. S. de la Jud.

Doctora
Ana Mercedes Fernández Ramos
Juez Primera Civil del Circuito
Ciénaga - Magdalena
E. S. D.

RADICADO : 2019- 00135 -00
REFERENCIA : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE : PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S NIT 9013224.263-0
DEMANDADO : GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS C.C. 12.617.165
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ, identificada con la C.C. No. 53.052.132 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 149.268 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante sociedad Promotora Costa Verde SAS, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de abril de 2021 por medio del cual se liquidan costas, notificado el 19 del mismo mes y año, para lo cual presento las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de abril de 2021 el Despacho procedió a la aprobación de liquidación de costas realizada por la secretaría, estableciendo un valor de agencias en derecho de \$908.526.

La liquidación de las costas exige un test de proporcionalidad acorde a las características y variables que tenga cada uno de los procesos, en ese sentido, es de resaltar que la presente ejecución versa sobre una mayor cuantía, esto es, la suma de \$2.336.506.000, variable que no fue considerada por el Despacho al momento de la fijación de las agencias en derecho.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., el Despacho al momento de liquidar deberá tener en cuenta:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

De acuerdo a lo anterior, el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, advierte en su artículo 3º que: “cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta”.

Este mismo acuerdo advierte en su numeral quinto las diferentes tarifas por las que puede regirse el juez al momento de fijar las agencias, entre ellas advierte:

En procesos ejecutivos de mayor cuantía en única y primera instancia: "Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo". Porcentaje que no fue valorado por el Despacho al momento de realizar liquidación.

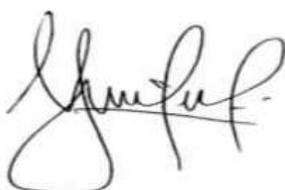
Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura reitera la necesidad de realizar un test de proporcionalidad que recoja idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido

PETICIÓN:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se solicita al Despacho reponer el auto por medio del cual fija agencias en derecho y calcular las mismas nuevamente teniendo en cuenta la cuantía que se ejecuta en el presente trámite.

En subsidio, de no acoger los argumentos expuestos se solicita dar trámite al recurso de apelación para que el superior resuelva el mismo.

Atentamente,



JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ
C.C. 53.052.132 de Bogotá
T.P. No. 149.268 del C. S. de la Jud.